



RESOLUCIÓN N° 149-CL-FPF-2024

Lima, 22 de enero del 2024

1. VISTOS

Lo actuado en el Expediente que contiene, la Denuncia de fecha 16 de octubre del 2023; el Oficio N° 267-2023/GCL-FPF de fecha 17 de octubre del 2023; el Descargo de fecha 23 de octubre del 2023 de la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.; el Descargo de fecha 23 de octubre del 2023 del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima; el Informe de fecha 27 de octubre del 2023 del Órgano de Control Económico y Financiero - OCEF; la Carta N° 336/SAFAP-2023; el Informe Técnico N° 510-2023/GCL-FPF de fecha 7 de noviembre del 2023; la Resolución N° 126-CL-FPF-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023; el Recurso de Apelación de fecha 23 de noviembre del 2023; la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 28 de noviembre del 2023; el Dictamen Pericial de Grafotecnia de fecha 28 de noviembre del 2023; la comunicación de fecha 30 de noviembre del 2023; la comunicación de fecha 5 de diciembre del 2023; el Oficio N° 054-TL-FPF-2023 de fecha 6 de diciembre del 2023; la Resolución N° 032-TL-FPF-2023 de fecha 11 de diciembre del 2023; la comunicación de fecha 11 de diciembre del 2023 de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF; la Resolución N° 033-TL-FPF-2023 de fecha 13 de diciembre del 2023; el Informe Técnico N° 579-2023/GCL-FPF de fecha 2 de enero del 2024; el Informe Técnico N° 580-2023/GCL-FPF de fecha 2 de enero del 2024;

2. ANTECEDENTES

2.1. La **Denuncia** del **Club Centro Deportivo Municipal** de fecha 16 de octubre del 2023, contra el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.

La Denuncia se formuló porque no hubo declaración a la FPF de los montos pagos a sus planteles, y de todo acuerdo con contenido económico (numeral 4 de la Denuncia).

El Club Centro Deportivo Municipal sostuvo que se cometió infracción al Artículo 62 del Reglamento de Licencias referido al registro de contratos de jugadores ante la FPF, al Artículo 81 del Reglamento de Licencias, referido a la presentación de Declaraciones Juradas de los contratos con los jugadores, y al Artículo 27 del Reglamento de Licencias referido a las consecuencias de presentar información falsa, esto es la suspensión de la Licencia para participar en el Campeonato respectivo.

El Club Centro Deportivo Municipal manifestó que la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., tiene un Contrato de Trabajo y un Contrato de Cesión de Imagen Deportiva que omiten la identidad del jugador, Gustavo Villamayor, y el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima tiene un Contrato de Trabajo y un Contrato de Licencia de Uso de Imagen con la identidad del jugador



Jesús Arismendi.

El Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., presentaron sus Declaraciones Juradas de los Contratos celebrados, que se constituyen en requerimientos dentro del criterio financiero, conforme al Reglamento de Licencias. Son declaraciones de veracidad de información, que de ser falsos o adulterados (por omisión o insuficiente) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Licencias.

El Club Centro Deportivo Municipal presentó como medios probatorios, los Contratos de Trabajo y Contratos de Imagen entre Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y el jugador Jesús Arismendi; y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., y el jugador, Gustavo Villamayor.

- 2.2. El **Oficio N° 267-2023/GCL-FPF** de fecha 17 de octubre del 2023, la Gerencia de Licencias FPF admite la Denuncia, inicia el procedimiento de fiscalización y notifica al Club Centro Deportivo Municipal, y Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., dándoles a estos dos últimos un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus respectivos descargos. Asimismo, dispone que el Órgano de Control Económico y Financiero de la FPF inicie las investigaciones de los hechos que pueden configurar infracción.
- 2.3. El **Descargo de la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.**, que con fecha 23 de octubre del 2023, rechaza lo formulado en la Denuncia del Club Centro Deportivo Municipal, y sostiene que: (i) la firma y huellas son pegadas en los Contratos ofrecidos (falsificación y adulteración), (ii) presenta Carta Notarial del señor Gustavo Villamayor que rechaza Contrato de Imagen.
- 2.4. El **Descargo del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima**, que con fecha 23 de octubre del 2023, rechaza lo formulado en la Denuncia del Club Centro Deportivo Municipal, y sostiene que: (i) Denuncia carece de fundamento jurídico, no hay medios probatorios idóneos, y Contrato de Imagen sin membrete del Club, con una sola firma.
- 2.5. El **Informe del Órgano de Control Económico y Financiero - OCEF**, de fecha 27 de octubre del 2023 que realiza las siguientes acciones: **(i)** Revisó el cumplimiento de los Artículos 27, 62 y 81 del Reglamento de Licencias, **(ii)** Realizó entrevista con el Club Centro Deportivo Municipal. Indicó que se puso a disposición los Contratos de Trabajo y los Contratos de Imagen para evaluación, **(iii)** Analizó los escritos de descargo del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., **(iv)** Cotejó información mensual: Los Reportes de personal clave - Licencia A, precisa que el señor Gustavo Villamayor tiene como fecha de inicio de labores el 1 de febrero del 2023 y el señor Jesús Arismendi el 10 de enero del 2023. Los Reportes PLAME y documentos laborales por la FPF precisan que el señor Gustavo Villamayor tiene como fecha de inicio de labores el 1 de febrero del 2023 y fecha de baja de labores el 30 de abril del 2023, y el señor Jesús Arismendi como fecha de inicio



de labores el 10 de enero del 2023 y fecha de baja de labores el 30 de setiembre del 2023. Entonces, de la información proporcionada por la FPF y de los documentos remitidos en el proceso de revisión mensual por el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., ante el Órgano de Control Económico y Financiero - OCEF, la FPF no ha remitido en los Reportes mensuales del personal clave información sobre otros conceptos no remunerativos, y los Clubes no han remitido información sobre otros conceptos no remunerativos como derechos de cesión de imagen respecto del señor Gustavo Villamayor y del señor Jesús Arismendi, solo incluye los conceptos laborales sustentados en sus Boletas laborales, **(v)** Confirmó hechos, con fuente externa. Se solicitó a la FPF los Contratos suscritos con el señor Gustavo Villamayor y el señor Jesús Arismendi, e indicaron que con respecto a los Contratos registrados en el Módulo de inscripciones de jugadores, no contienen información sobre los conceptos no remunerativos (derechos de imagen y fichaje), que el señor Gustavo Villamayor fue notificado como personal cesado, en la revisión de julio del 2023, mediante correo electrónico, y que el señor Jesús Arismendi fue registrado como personal cesado en el mes de setiembre del 2023 en la Plataforma de Licencias, **(vi)** Solicitó a la Agrupación de Futbolistas Profesional - SAFAP información sobre las obligaciones laborales del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. Mediante Carta N° 336/SAFAP-2023 informan que el señor Gustavo Villamayor tiene resolución contractual con fecha 30 de abril del 2023, y no hubo reclamos; que el señor Jesús Arismendi tiene resolución contractual en setiembre del 2023, y no hubo reclamos; que se tiene descuento sindical de febrero a abril del 2023 por el señor Gustavo Villamayor; y descuento sindical de enero a setiembre del 2023 por el señor Jesús Arismendi; que no se da mayor información de los afiliados; y que no se pronuncian sobre los documentos presentados en la Denuncia del Club Centro Deportivo Municipal, pero sostiene que son copias simples escaneadas, sin firmas, que no causan certeza, **(vii)** Manifestó que la Denuncia del Club Centro Deportivo Municipal no cuenta con hechos acreditados en totalidad. Como resultado de la investigación no se encuentra inconsistencias y/o indicios para realizar acciones adicionales, las previstas en el literal e, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias, que se refiere a que la Gerencia de Licencias evalúe medios probatorios, es decir documentos de actuación inmediata, inspecciones, pericias y declaración de testigos en el procedimiento de fiscalización. No se ha detectado incumplimientos de criterios y disposiciones del Reglamento de Licencias por partes del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.

- 2.6. El **Informe Técnico N° 510-2023/GCL-FPF** de fecha 7 de noviembre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF informó que de la evaluación del Órgano de Control Económico y Financiero - OCEF se advierte que no hay infracción a los Artículos 62 y 81 del Reglamento de Licencias de la FPF por parte del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. No se dispone otras acciones. Se da por culminado el procedimiento de fiscalización.



- 2.7. La **Resolución N° 126-CL-FPF-2023** de la Comisión de Licencias FPF de fecha 20 de noviembre del 2023, resolvió lo siguiente: *“1. DETERMINAR que, no existe fundamento para sancionar al CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A. y al CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., por cuanto la denuncia formulada por el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL no cuenta con hechos debidamente acreditados en su totalidad, puesto que de las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación y los medios probatorios recabados por la OCEF, y la propuesta de la Gerencia, no se encontró inconsistencias y/o indicios suficientes para realizar acciones contenidas en el literal e del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento. Por tanto, no se ha identificado incumplimientos de los criterios y disposiciones del Reglamento respecto a los Clubes denunciados.”*
- 2.8. El **Recurso de Apelación** de fecha 23 de noviembre del 2023, el Club Centro Deportivo Municipal sostuvo lo siguiente: **(i)** El Club Centro Deportivo Municipal es titular de la Licencia A para participar en el Campeonato Liga, **(ii)** Se cumple con los requisitos y obligaciones del Reglamento de Licencias de la FPF referidas a la transparencia de información y obligaciones económicas de los jugadores de fútbol, **(iii)** En setiembre del 2023, el Club Centro Deportivo Municipal conoció que el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., tienen Contratos ocultos, los mismos que se adjuntaron oportunamente en la Denuncia, **(iv)** En octubre del 2023, el Club Centro Deportivo Municipal accede a Contrato de Imagen entre la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. y el señor Diego Minaya Naters. Se adjunta como información complementaria (con firmas y huella del señor Diego Minaya Naters), **(v)** El Club Centro Deportivo Municipal manifiesta agravio por lo siguiente: El Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. fraccionaron pago con el señor Gustavo Villamayor y el señor Jesús Arismendi, respectivamente. Violan el *fair play financiero* y la institucionalización de los Clubes de Fútbol Profesional (numeral 6 de la Apelación); la desnaturalización de Contratos (numerales 7 y 8 de la Apelación); los Contratos de Imagen no declarados y la disminución de montos pagados a jugadores (Gustavo Villamayor y Jesús Arismendi). Se obtiene un ventaja ilícita e ilegal. Se maneja los plazos para el cumplimiento de las obligaciones laborales; el Club Centro Deportivo Municipal señala que existe una infracción: Se oculta la existencia de obligaciones laborales; no se garantiza la integridad de la competencia; la Gerencia de Licencias de la FPF y la Comisión de Licencias de la FPF no han investigado, falta de imparcialidad. Se comete fraude al Sistema Peruano de Licencias de Clubes; el Órgano de Control Económico y Financiero - OCEF y la Agremiación de Futbolistas Profesional - SAFAP no reconocen la existencia de indicios de falta de validez o existencia de Contrato de Imagen, **(vi)** Sostiene que el Tribunal de Licencias de la FPF debe evaluar la ventaja deportiva y sancionar con deducción de puntos por ocultamiento de información. Se limita el sistema de fiscalización. El Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., tienen incumplimientos de obligaciones declaradas (numeral 11 de la Apelación), **(vii)** El Sistema Peruano de Licencias de Clubes es una obligación asumida por la FPF integrante de la FIFA; **(viii)** El Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. infringen el Sistema



Peruano de Licencias de Clubes. Se ve desnaturalizado y deslegitimado.

- 2.9. La **Resolución N° 031-TL-FPF-2023**, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Tribunal de Licencia de la FPF notificó al Club Centro Deportivo Municipal, al Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y a la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 126-CL-FPF-2023, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 28 de noviembre del 2023. En la Audiencia se presentaron los representantes legales y abogados, debidamente acreditados. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la exposición de los argumentos de cada uno de los Clubes de Fútbol oportunamente, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.
- 2.10. Las **pruebas nuevas ofrecidas** por el **Club Centro Deportivo Municipal**: (i) El Dictamen Pericial de Grafotecnia de fecha 28 de noviembre del 2023, elaborado por el perito grafotécnico Samuel Salazar López sobre los documentos “Segunda Declaración Jurada de Contratos de Jugadores”, “Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de Futbolistas Profesionales” y, “Contrato de Licencia de Uso de Imagen”, los mismos que concluyen las firmas del señor Fredegundo Chávez Ríos (Gerente General del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima) y el señor Jesús Arismendi. Se concluye que las firmas son auténticas, (ii) La comunicación de fecha 30 de noviembre del 2023, la cual informa las declaraciones el Asesor Jurídico de la Agrupación de Futbolistas Profesional - SAFAP, el señor Juan Baldovino, al programa “Nacional Deportes” de Radio Nacional que manifiesta lo siguiente: *“(…) hay clubes que tienen estos dos contratos, pero uno registrado y el otro no; estos clubes, todos están en falta y estos clubes cuántos suman, por lo menos, por indicios, entre, 9 y 10 de 19 ... de estos 10, que también que tienen dos tipos de contrato, hay 4 clubes que pertenecen al directorio de la Federación (...) no está prohibido tener doble contrato, yo puedo tener un contrato de trabajo y un contrato de imagen, lo que está prohibido es, mi obligación es declarar los dos contratos a la Gerencia de Licencias y hay clubes que no declaran a la Gerencia de Licencias el contrato de imagen, no lo declaran, lo pagan por abajo (...). La Gerencia de Licencias, tiene todas las facultades para pedirle información e iniciar investigaciones, para que resuelva la Comisión de Licencias, pero no lo quieren hacer porque saben que hay 6 o 7, 8, 10 clubes involucrados (...) y se tienen que ir todos”,* (iii) La comunicación de fecha 5 de diciembre del 2023, la cual informa que con número de Expediente 970-2023, se tramitó ante la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF (CCRD), una controversia entre el señor Jesús Arismendi y el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, la que tuvo como objeto el pago de sumas adeudadas provenientes de un Contrato de Imagen suscrito entre ambas partes.
- 2.11. El **Oficio N° 054-TL-FPF-2023** de fecha 6 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencias de la FPF solicitó a la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, lo siguiente: *“(i) Se informe si el Expediente N° 970-2023, corresponde a una controversia entre el jugador de fútbol Wadid Jesús Arismendi Lazo y el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, que tuvo como objeto el pago de montos adeudados provenientes de un Contrato de Imagen suscrito entre las*



partes antes mencionadas, y (ii) De ser el caso, sírvase remitirnos copia del citado Expediente.”.

- 2.12. La **Resolución N° 032-TL-FPF-2023** de fecha 11 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencias de la FPF resolvió, entre otros lo siguiente: “*PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, desde la Resolución N° 126- CL-FPF-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, hasta el momento de admitir a trámite la Denuncia interpuesta por el Club Centro Deportivo Municipal, dejando a salvo los escritos y documentos presentados por el Club Centro Deportivo Municipal, el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., tanto en primera como en segunda instancia, por infracción al Reglamento de Licencias, conforme a lo expuesto en la presente Resolución. SEGUNDO: EXHORTAR a la Gerencia de Licencias de la FPF a fin de que tome las acciones que corresponda para que en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente disposición, concluya con la investigación preliminar de la Denuncia formulada por el Club Centro Deportivo Municipal, y emita el Informe Técnico respectivo. TERCERO: EXHORTAR a la Comisión de Licencias de la FPF emita pronunciamiento dentro del plazo previsto en el numeral 102.6 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias, siguientes de recibido el Informe Técnico de la Gerencia de Licencias de la FPF (...)*”.
- 2.13. La **comunicación de fecha 11 de diciembre del 2023 de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF** que informó lo siguiente: “*(...) Al respecto, debemos informales que el referido expediente No. 970-2023-B-CCRD-FPF corresponde a la solicitud del Club Deportivo Unión Comercio S.A que ha solicitado el fenecimiento de su vínculo contractual con el Director Técnico Jaime de la Pava Márquez.*”.
- 2.14. La **Resolución N° 033-TL-FPF-2023** de fecha 13 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencias de la FPF resolvió, entre otros lo siguiente: “*PRIMERO: INTEGRAR la Resolución N° 032-TL-FPF-2023, quedando redactada en su parte resolutive de la siguiente manera: ‘PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, desde la Resolución N° 126-CLFPF-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, hasta el momento de admitir a trámite la Denuncia interpuesta por el Club Centro Deportivo Municipal, dejando a salvo los escritos y documentos presentados por el Club Centro Deportivo Municipal, el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., tanto en primera como en segunda instancia, por infracción al Reglamento de Licencias, conforme a lo expuesto en la presente Resolución. SEGUNDO: EXHORTAR a la Gerencia de Licencias de la FPF a fin de que tome las acciones que corresponda para que en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente disposición, concluya con la investigación preliminar de la Denuncia formulada por el Club Centro Deportivo Municipal, y emita el Informe Técnico respectivo. TERCERO: EXHORTAR a la Comisión de Licencias de la FPF emita pronunciamiento dentro del plazo previsto en el numeral 102.6 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias, siguientes de recibido el Informe Técnico de la Gerencia de Licencias de la FPF. CUARTO: REENVIAR a la Secretaría General de la FPF copia del Expediente para que evalúe lo actuado, en el procedimiento de fiscalización, por el Club Deportivo*



Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., porque puede ser parte agraviada en el procedimiento de fiscalización, en el caso se acredite actos ilícitos; y de ser conveniente, remitir lo actuado en el referido procedimiento, al Ministerio Público para las acciones que correspondan. (...)”.

- 2.15.** El Informe Técnico N° 579-2023/GCL-FPF de fecha 2 de enero del 2024, la Gerencia de Licencias de la FPF concluyó lo siguiente: “4.1. De la evaluación realizada por la Gerencias de Licencias se concluye que, el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, no ha incurrido en infracción a los artículos 62 y 81 del Reglamento de Licencias. 4.2. De la actuación de los medios probatorios, la Gerencia de Licencias concluye que, el Club Centro Deportivo Municipal no ha brindado información fehaciente para acreditar incumplimiento al Reglamento de Licencias por parte del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, más si se ha corroborado con la carta emitida por la secretaria de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, que no existe ningún caso de controversia entre los señores Diego Minaya Naters, Gustavo Villamayor Achucarro y el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC. 4.3. La Gerencia de Licencias concluye que, el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC ha aportado medios probatorios suficientes para desvirtuar los fundamentos presentados por el Club Centro Deportivo Municipal en su denuncia. 4.4. La Gerencia no ha dispuesto otras acciones como parte del proceso de fiscalización de la denuncia presentada por el Club Centro Deportivo Municipal contra el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC y, al no advertir posibles infracciones al Reglamento de Licencias, se daría por culminada dicha fiscalización.”.
- 2.16.** El Informe Técnico N° 580-2023/GCL-FPF de fecha 2 de enero del 2024, la Gerencia de Licencias de la FPF concluyó lo siguiente: “4.1. De la evaluación realizada por la Gerencias de Licencias se concluye que, el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, no ha incurrido en infracción a los artículos 62 y 81 del Reglamento de Licencias. 4.2. De la actuación de los medios probatorios, la Gerencia de Licencias concluye que, el Club Centro Deportivo Municipal, ha brindado información que no guarda relación con la supuesta demanda entre el señor Wadid Jesús Arismendi Lazo y el Club Deportivo Unión Comercio, corroborada con la carta emitida por la secretaria de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF. 4.3. La Gerencia de Licencias concluye que, el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima ha aportado medios probatorios suficientes para desvirtuar los fundamentos presentados por el Club Centro Deportivo Municipal en su denuncia. 4.4. La Gerencia no ha dispuesto otras acciones como parte del proceso de fiscalización de la denuncia presentada por el Club Centro Deportivo Municipal contra el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y, al no advertir posibles infracciones al Reglamento de Licencias, se daría por culminada dicha fiscalización.”.



3. FUNDAMENTOS

3.1. La competencia de la Comisión de Licencias FPF

- 3.1.1. La Comisión de Licencias FPF tiene competencia para fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias de la FPF, conforme al numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de Licencias de la FPF.
- 3.1.2. La Comisión de Licencias de la FPF se constituye en la instancia para resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias de la FPF, a partir de la recepción del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias de la FPF, conforme a sus facultades al amparo de los Artículos 8, 11 y numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias de la FPF.
- 3.1.3. Asimismo, la Comisión de Licencias de la FPF resolverá y emitirá su Resolución a partir del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias de la FPF, habiendo o no llevado a cabo una Audiencia Única (de oficio).

Entonces, es una facultad de la Comisión de Licencias de la FPF que, para obtener convicción sobre la identificación de la infracción, y posterior posibilidad de la imposición o no de una sanción, realizar o no una Audiencia Única. Es decir, podrá o no llevar a cabo una Audiencia Única con los representantes de los Clubes de Fútbol involucrados en el procedimiento de fiscalización, conforme al numeral 102.2 y 102.6 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias de la FPF.

- 3.1.4. La Comisión de Licencias de la FPF, es el Órgano de decisión sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de un Club de Fútbol sobre las obligaciones determinadas en el Reglamento de Licencias de la FPF, imponiendo o no una sanción, en el marco de un procedimiento de fiscalización.
- 3.1.5. La obligación de fiscalización e investigación es de competencia exclusiva de la Gerencia de Licencias de la FPF. Lo contrario, sería desvirtuar la facultad de la Comisión de Licencias de la FPF, como Órgano de decisión en el procedimiento de fiscalización.

3.2. La competencia de las autoridades en la etapa de fiscalización y detección de infracciones en el procedimiento de fiscalización

- 3.2.1. La competencia se constituye en la acción de toda autoridad, prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.



No se puede renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla.

- 3.2.2. La **Gerencia de Licencias de la FPF** conoce y decide iniciar o no el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, conforme al literal c, del numeral 101.1 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Cabe señalar que, por disposición del Tribunal de Licencias de la FPF, la Gerencia de Licencias de la FPF debe iniciar un nuevo proceso de investigación (fiscalización) con la finalidad de determinar si el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. y el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima cometieron infracción al Artículo 62 del Reglamento de Licencias referido al registro de contratos de jugadores ante la FPF, al Artículo 81 del Reglamento de Licencias, referido a la presentación de Declaraciones Juradas de los contratos con los jugadores, y al Artículo 27 del Reglamento de Licencias referido a las consecuencias de presentar información falsa, esto es la suspensión de la Licencia para participar en el Campeonato respectivo.

De esta manera, la Gerencia de Licencias de la FPF realizó lo siguiente:

- Con respecto al **Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.:**
 - Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, brindó respuesta al Oficio N° 325-2023/GCL-FPF, mediante la cual informó que no existe ningún caso con referencia a los señores Diego Minaya Naters y Gustavo Villamayor Achucarro.
 - Con fecha 19 de diciembre de 2023, el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., presentó a la Gerencia de Licencias de la FPF, su Escrito de descargo solicitado mediante Oficio N° 320-2023/GCL-FPF, mediante el cual manifiestan que, rechazan la denuncia en todos los extremos presentada por el Club Centro Deportivo Municipal, sin fundamentos ni pruebas reales, inclusive llegando al límite el juego limpio y la buena fe que rige en el deporte.
 - Con fecha 20 de diciembre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF llevó a cabo la Audiencia virtual programada a través de la Plataforma Digital Zoom, en la cual estuvo presente su representante legal, el señor Juan Carlos Aquino Condori. De lo mencionado en dicha Audiencia se advirtió que el representante legal del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. manifestó que, había cumplido con el pago de sus obligaciones laborales conforme lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FPF.



- Con fecha 20 de diciembre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPPF llevó a cabo la Audiencia virtual programada a través de la Plataforma Digital Zoom, en la cual estuvo presente el señor Diego Minaya Naters del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. De lo mencionado en dicha Audiencia se advirtió que el señor Diego Minaya Naters manifestó que, el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. ha cumplido con el pago de su obligación laboral conforme al Contrato suscrito y acreditado ante la FPF. Por lo tanto, niega el Contrato de Cesión de Imagen presentado por el Club Centro Deportivo Municipal.
- Con respecto al **Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima:**
 - Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, brindó respuesta al Oficio N° 326-2023/GCL-FPF, mediante la cual informó que el Expediente N° 970- 2023-B-CCRD-FPF, no corresponde al señor Wadid Jesús Arismendi Lazo y el Club Deportivo Unión Comercio S.A. La Gerencia de Licencias de la FPF advirtió que, el Escrito de fecha 5 de diciembre del 2023, del Club Centro Deportivo Municipal al Tribunal de Licencias de la FPF, no guarda relación con la respuesta brindada por la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.
 - Con fecha 19 de diciembre del 2023, el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, presentó a la Gerencia de Licencias de la FPF, su Escrito de descargo, solicitado mediante Oficio N° 321-2023/GCL-FPF, mediante el cual manifiestan que rechazan la denuncia presenta por el Club Centro Deportivo Municipal, adjuntando como medios probatorios: (i) La Declaración Jurada Notarial del señor Wadid Jesús Arismendi Lazo, (ii) Vídeo sobre declaración del señor Wadid Jesús Arismendi Lazo, y (iii) La resolución del Contrato de mutuo acuerdo entre el señor Wadid Jesús Arismendi Lazo y el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima. Se solicitó se rechace la denuncia interpuesta, por falsedad y mala fe procedimental, toda vez que, carece de fundamento y material probatorio suficiente para agotar los argumentos recurridos en el primer procedimiento de fiscalización, el cual se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FPF. La Gerencia de Licencias de la FPF advirtió que, el señor Wadid Jesús Arismendi Lazo ha dejado establecido que no tiene otra relación contractual con el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, además de su Contrato Laboral registrado ante la Oficina de Registros de la FPF, lo cual ha sido corroborado tanto con la



Declaración Jurada Notarial como con el vídeo que obran en el Expediente.

- Con fecha 20 de diciembre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF llevó a cabo la Audiencia virtual programada a través de la Plataforma Digital Zoom, en la cual estuvo presente su representante legal, el señor Fredegundo Chávez Ríos. De lo mencionado en dicha Audiencia se advirtió que el representante legal del Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima manifestó que, había cumplido con sus obligaciones laborales de conformidad con las exigidas en el Reglamento de Licencias de la FPF.

- 3.2.3. El **Órgano de Control Económico y Financiero - OCEF** realiza las actividades de fiscalización encargadas por la Gerencia de Licencias de la FPF, conforme al literal c, del numeral 14.2 del Artículo 14 del Reglamento, y demás acciones que tengan que ver con el criterio económico financiero de los Clubes de Fútbol.

3.3. La valoración de las pruebas en el procedimiento de fiscalización

- 3.3.1. La valoración o apreciación de las pruebas tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

La apreciación o valoración es el acto de la autoridad en el procedimiento, que consiste en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la referida autoridad, en relación con el grado de convicción que le permita generar certeza de la ocurrencia del hecho a probar.

Se sostiene válidamente que, la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria.

Es el momento también en que la autoridad puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el procedimiento.

- 3.3.2. La Resolución de la Comisión de Licencias de la FPF debe contener la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que dan por probadas o no, de acuerdo con lo actuado por la Gerencia de Licencias de la FPF.
- 3.3.3. La decisión de la Comisión de Licencias de la FPF para imponer sanciones a los Clubes de Fútbol debe adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los derechos que deben tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



- 3.3.4. Finalmente, en el procedimiento de fiscalización, la Comisión de Licencias de la FPF se sujeta plenamente a lo actuado por la Gerencia de Licencias de la FPF, los mismos que sirven de motivo para su decisión.
- 3.3.5. En el procedimiento de fiscalización, la Comisión de Licencias de la FPF tendrá certeza de lo expuesto por la Gerencia de Licencias de la FPF, y podrá verificar la veracidad de los hechos que le son propuestos y presentados por la Gerencia de Licencias de la FPF, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que le corresponde a aquella.

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DETERMINAR que, no existe fundamento para sancionar al **CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A.** y al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.**, por cuanto de la denuncia formulada, y de las pruebas nuevas presentadas por el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** no constituye información fehaciente o que guarde relación con los hechos imputados, puesto que de las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación por la Gerencia de Licencias de la FPF, no se ha identificado incumplimientos de los criterios y disposiciones de los Artículos 27, 62 y 81 del Reglamento de Licencias de la FPF, respecto a los Clubes denunciados.

SEGUNDO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, al **CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A.**, al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias de la FPF